

**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL
EL SALVADOR, C.A.**

DE: SECRETARIA

FECHA: *Noviembre, 18 de 2003.*

ACTA N° 60

ASUNTO: *Aprobar Ordenanza Reguladora del Procedimiento a Seguir para Resolver el derecho de posesión y propiedad de puestos a perpetuidad, mediante Decreto N°.24 de fecha 18 de Noviembre del 2003.-*

Atentamente se certifica el acuerdo N° 1 acta N° 60 tomado en la sesión ordinaria celebrada el 18/11/03, que dice:

Acuerdo número uno.- *Visto el Proyecto de Decreto de la Ordenanza Reguladora del Procedimiento a Seguir para Resolver el Derecho de Posesión y Propiedad de Puestos a Perpetuidad, así:*

DECRETO N °. 24

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL.

CONSIDERANDO:

- I- *Que el Artículo 203 de la Constitución de la República establece que los municipios son autónomos en lo económico, en lo administrativo, y que se regirán por un Código Municipal en el cual se asentarán los principios generales para su administración, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas.*
- II- *Que el Artículo 11 de la Constitución de la República consagra categóricamente el derecho de audiencia, a fin de que se le respeten a todas las personas las Garantías Constitucionales, derecho que debe ser atendido por la Administración Pública en sus distintas facetas en el ejercicio de sus respectivas facultades.*
- III- *Que el Artículo 3 del Código Municipal establece que la autonomía del municipio, se extiende, entre otros aspectos, a decretar las Ordenanzas y Reglamentos locales.*
- IV- *Que con el propósito de regular la aplicación del artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Cementerios, y armonizar la referida disposición con el orden constitucional.*

POR TANTO:

En uso de sus facultades Constitucionales y legales.

DECRETA:

“ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA RESOLVER EL DERECHO DE POSESION Y PROPIEDAD DE PUESTOS A PERPETUIDAD”.

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la actividad referida en la Ley General de Cementerios, específicamente lo dispuesto en el artículo 22 de su respectivo Reglamento de aplicación.

Art. 2.- Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza serán vinculantes y de obligatorio cumplimiento para los sujetos de la Ley General de Cementerios en la circunscripción geográfica del municipio de San Miguel.

Art. 3.- El derecho sobre puestos a perpetuidad no confiere propiedad sobre el inmueble en que está ubicado y en aquellos casos en que dichos puestos carezcan de poseedor legal, éstos pasarán a ser propiedad de la Municipalidad de San Miguel, quien en adelante se podrá llamar “el municipio”, “la alcaldía” o “la municipalidad”.

Art. 4.- Para los efectos descritos en el artículo precedente en caso de duda sobre la existencia de poseedor legal de un determinado puesto, deberá mediar la correspondiente investigación administrativa y de campo a cargo del Jefe del Departamento de Cementerio previa delegación del Señor Alcalde Municipal, a fin de establecer fehacientemente la existencia o no de poseedor legal de dicho puesto, misma que deberá documentarse en expediente que servirá de base para emitir la resolución final, sea cual fuere su resultado.

Se presumirá que un puesto a perpetuidad carece de poseedor legal, cuando se evidencie un abandono, como la ausencia de personas, procurando su mantenimiento, aseo, reparación, en fin actos de propietario directa o por interpósita persona.

Art. 5.- En el desarrollo de la investigación a que alude el artículo anterior, la Municipalidad en la dependencia correspondiente deberá intentar la comunicación directa con los interesados en el último domicilio de éstos según aparezca en los registros de la Alcaldía, así como a través de persona cercana a dicho domicilio que pueda facilitar la referida comunicación.

Art. 6.- En caso de que la comunicación directa entre la Municipalidad y los interesados se vuelva imposible, la Alcaldía hará del conocimiento del público en general que aquella persona que pueda demostrar la calidad de poseedor legal del puesto de que se trate, deberá presentarse a las instalaciones de dicha alcaldía a demostrar tal calidad para el correspondiente registro.

Art. 7.- El acto de comunicación descrito en el artículo anterior deberá efectuarse mediante publicación en el Diario Oficial y en un Diario de circulación nacional por tres veces consecutivas en cada uno y además instalar edictos en la cartelera de la Alcaldía en un lugar visible y de acceso al público, debiendo permanecer este último en dicha cartelera hasta por quince días contados a partir de la fecha en que aparezca la primera de las publicaciones en referencia en el Diario Oficial.

Art. 8.- La información que deberá contener tanto la publicación como los edictos son:

- a) La ubicación precisa del puesto objeto de averiguación;
- b) Poseedores colindantes si los hubiere;
- c) Descripción de construcciones si las tuviere
- d) Y cualquier otra información que se encuentre escrita en el puesto y que colabore a la mejor identificación del mismo.

Asimismo, deberá hacerse constar en tales avisos que el plazo en el cual deberá presentarse algún interesado es de quince días contados a partir de la última de las publicaciones. En caso de no presentarse persona alguna demostrando su derecho se procederá a dictar resolución definitiva declarando la propiedad a favor de la municipalidad de San Miguel de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Ordenanza, para lo cual tendrá un plazo no mayor de treinta días calendario.

Art. 9.- La resolución final antes mencionada será motivada y deberá publicarse íntegramente por una sola vez en el Diario Oficial y en un diario de circulación nacional.

Art. 10.- La resolución final aludida causará efecto de cosa juzgada transcurridos tres días hábiles desde la publicación a que se refiere el artículo anterior, en caso de no presentarse persona alguna impugnando la misma, y la municipalidad dispondrá del bien en referencia con las facultades que le corresponden en su calidad de legítimo propietario de conformidad con la Ley.

Art. 11.- La providencia administrativa que declare la propiedad a favor de la Municipalidad será impugnabile mediante el recurso de apelación para ante el Concejo, el cual deberá impetrarse dentro de los tres días siguientes a su notificación o publicación en su caso.

Interpuesto el recurso de apelación el Jefe del Departamento de Cementerio dará cuenta al Concejo Municipal en su próxima Sesión, quien designara al Síndico Municipal para que Sustancie el recurso y lo devuelva oportunamente para resolver.

Admitido el recurso por el Concejo se notificará al apelante y se abrirá a prueba por el termino de cuatro días si así lo solicitare el recurrente.

Transcurrido el término de prueba o con lo que exprese el apelante en su escrito de incoación del recurso el Síndico Municipal, devolverá el expediente para que el Concejo resuelva quien deberá abstenerse de votar.

Art.12.- *La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de la fecha de su respectiva publicación en el Diario Oficial.*

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de San Miguel, a los doce días del mes de Noviembre del año dos mil tres.-

Estando debidamente planteado dicho decreto de conformidad con el Art. 30 numeral 4 del Código Municipal, el Concejo Municipal, ACUERDA: Aprobar la Ordenanza Reguladora del Procedimiento a seguir para resolver el derecho de posesión y propiedad de puestos a perpetuidad, que se hace mención bajo el Decreto N°.24 y remítase al Diario Oficial para su publicación. Comuníquese.-

Es conforme: *con su original con el cual se confrontó y para los efectos legales consiguientes, se expide la presente en la Alcaldía de San Miguel, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.*

Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala
Alcalde Municipal

Sr. Juan Ricardo Vásquez Guzmán
Secretario Municipal

Cc. Gerencia Gral.
“ Auditoria
“ Contabilidad
“ Tesorería

Cc. Asesor Legal
“ Cementerio
“ Col. del Desp.
“ Archivo.-